



ONCDOFT N° **003** 2026

Caracas, **08 SEP 2026**

CIRCULAR-ONCDOFT-DGCJ 003-2026,

"NORMAS PARA LA REGISTRO UNIFICADO DE SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (ONCDOFT)."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 numerales 1, 4 y 10, de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2818 de fecha 01 de julio de 1981, en atención a la Providencia Administrativa 002-2021, publicada en Gaceta Oficial Nro. 42.118, de fecha 03 de mayo de 2021, se emiten las siguientes directrices:

La presente circular tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir los sujetos obligados designados como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), para su inscripción y actualización ante el Registro Unificado de Sujetos Obligados, llevado por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), como órgano rector en materia de prevención y control de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Quedan sujetos a la aplicación de esta circular las personas naturales y jurídicas que desempeñan Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente:

a. Agencias Inmobiliarias, cuando se involucren en el manejo de fondos para la compra y venta de bienes inmuebles.

b. Abogados y contadores independientes cuando realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

1. Compra y venta de bienes inmuebles
2. Administración de dinero, valores u otros activos del cliente.
3. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
4. Organización de aportes para la creación, operación o administración de empresas.
5. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, compra y venta de entidades comerciales.

Asimismo, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSFL) que recauden y/o desembolsen fondos para el desarrollo de sus actividades benéficas.

El Registro Unificado de Sujetos Obligados es un sistema desarrollado por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, con el objetivo de llevar el registro y control de las personas naturales o jurídicas que por la naturaleza de sus actividades, se encuentren expuestas a un mayor riesgo de ser utilizadas para la legitimación de capitales y sus delitos determinantes, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, brindará a los sujetos obligados una serie de herramientas de autogestión mediante las cuales podrán obtener capacitación sobre su sector y, permitirá dinamizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las políticas de prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Cuando el Sujeto Obligado sea una persona jurídica, son requisitos para la inscripción ante el Registro Unificado de Sujetos Obligados, en cuanto sea aplicable los siguientes:

1. Acta Constitutiva inscrita en el Registro Mercantil, con sus respectivas actualizaciones, asimismo, el nombramiento del presidente de la institución de ser el caso.
2. Cédula de identidad vigente de los representantes legales y miembros de la Junta Directiva.

3. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente de los accionistas y miembros de la Junta Directiva.

4. Poder de representación que faculte al representante legal, debidamente autenticado.

5. En el caso de las sociedades mercantiles constituidas en el extranjero, serán requisitos adicionales los siguientes:

a. Documento de inscripción otorgado por la institución competente extranjera en materia de registro mercantil.

b. Certificado emitido por el Registro Mercantil de la República Bolivariana de Venezuela.

6. En caso de que el sujeto obligado sea miembro de un grupo controlado por una sociedad matriz, deberá adjuntar:

a. Documento oficial donde se acredite el número de registro de información fiscal de la sociedad matriz.

b. Declaración notarial donde se haga constar la razón social de las entidades miembros del grupo y los tipos de relaciones existentes entre ellas, los miembros de sus juntas directivas y principales ejecutivos.

c. Instrumento público que justifique la representación legal de los miembros del grupo por la sociedad matriz.

En estricto cumplimiento de los principios de simplicidad, eficacia e interoperabilidad previstos en la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) verificará directamente de oficio las informaciones, certificados o datos que reposen en los registros y bases de datos electrónicas de otros órganos o entes del Estado, absteniéndose de solicitar copias o certificaciones redundantes al sujeto obligado.

Cuando los sujetos obligados contemplen en su estructura la figura de un oficial o responsable de cumplimiento, será este el encargado de realizar la inscripción referida en el párrafo anterior y a su vez deberá consignar los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad vigente.

2. Registro de Información Fiscal (RIF).

la Oficina

Pública, a los fines de confirmar la veracidad y validez de la documentación en sus bases de datos.

Si la inscripción presentare inconsistencias o ausencia de documentos no verificables directamente por la Administración, la ONCDOFT notificará por vía electrónica o presencial al sujeto obligado, precisando detalladamente los aspectos a subsanar dentro de un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación. Transcurrido dicho lapso y subsanado el requerimiento, el órgano rector emitirá el pronunciamiento correspondiente

Una vez concluida la evaluación de los requisitos consignados para la inscripción ante el Registro Unificado de Sujetos Obligados, el órgano rector en materia de prevención de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, remitirá el resultado a través de una notificación mediante correo electrónico.

Cuando la inscripción sea satisfactoria, se generará la certificación correspondiente con todos los datos de seguridad pertinentes, los cuales permitirán a terceros interesados verificar su autenticidad.

La certificación otorgada por el Registro Unificado de Sujetos Obligados tendrá vigencia e indefinida validez temporal, condicionada al mantenimiento de la exactitud de los datos suministrados al momento de la inscripción.

En caso de actualización por cambios referentes a: domicilio, datos de contacto, estructura accionaria, reformas estatutarias, designación de los miembros de la junta directiva, conformación de factores de comercio, poderes de representación y documentos de identidad de los representantes legales, o cualquier otra actualización de información proporcionada al momento de su registro, sin haber transcurrido el lapso señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán actualizar su registro dentro de los treinta (30) días continuos posteriores a que ocurran los cambios antes mencionados.

Los sujetos obligados realizarán el trámite de actualización en los casos previstos anteriormente, quedando prohibida la exigencia de renovaciones periódicas anuales de la certificación cuando no hayan variado los elementos determinantes de su condición o estatus legal. La falta de actualización por cambios relevantes será motivo razonable para la suspensión ante el Registro Unificado de Sujetos Obligados.

Recibida la información o documentos en casos de actualización, el órgano rector en materia de prevención de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo revisará y validará la misma dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la consignación del último requisito.

Si es satisfactoria la revisión, el órgano rector procederá a aprobar los cambios pertinentes. Si la documentación enviada presenta inconsistencias, los sujetos obligados deberán subsanarla en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Cuando corresponda, el órgano rector notificará la actualización de su certificado de registro.

Los abogados, contadores, y agentes inmobiliarios considerados como sujetos obligados, y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSFL), al momento de la inscripción ante el Registro Unificado de Sujetos Obligados asumirán, mediante una declaración jurada en línea, el compromiso de realizar debida diligencia al cliente y determinar el origen y destino de los fondos de sus clientes al momento de efectuar la relación, así como otras medidas establecidas en las respectivas normativas que regulan la actividad.

Los órganos y entes de control, colegios profesionales, cámaras y demás entidades públicas coordinarán y cooperarán activamente con la ONCDOFT a través de las Unidades Responsables designadas, mediante el intercambio directo de información, la interconexión de sistemas o la consulta en línea de sus bases de datos para cotejar el estatus de los sujetos obligados bajo su ámbito, evitando imponderables o exigencias duplicadas a los administrados.

Se deja sin efecto la Circular DGCJ-002-2026, de fecha 01 de septiembre de 2026, emitida por esta Oficina Nacional.

Sin otro particular a que hacer referencia, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Atentamente,



GD SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO
Jefe de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia
Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
Resolución N° 0115 de fecha 07/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 42.979 de fecha 07/10/2024.


SLSB/MHAR/OG/bh/

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Torre Edicampo, Piso 9. Urbanización Campo Alegre, Caracas, Venezuela

CORREO ELECTRÓNICO: despacho@oncdoft.gob.ve